

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 406
RAC. No. 765204003007- 2020 – 00158 - 00.
PERTENENCIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

28 SEP. 2020

Correspondió por reparto a este despacho la presente demanda de **PERTENENCIA** presentada por la señora **CLARA AYDEE MONSALVE**, mayor y vecina de la ciudad de Cali Valle, actuando por intermedio de apoderada judicial Dra. **CARMEN LUISA ROJAS DIAZ**, en contra de los señores **CRISPINIANA GONZALEZ VIUDA DE GALVIS (fallecida)** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la presente demanda, a la que efectuado un examen previo, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que a continuación se señalan:

a.- El poder otorgado a la apoderada demandante es insuficiente, toda vez que no se indica en el mismo con claridad cuáles son las personas a demandar, pues se indica en la demanda que la misma se adelanta en contra de **CRISPINA GONZALEZ VIUDA DE GALVIS Y/O CRISPINIANA GONZALEZ VIUDA DE GALVIS (FALLECIDA)** y contra los herederos determinados de nombres **SANDRA PATRICIA GALVIS GONZALEZ, SANDRA CRISTINA GALVIS, LUIS GUSTAVO GALVIS Y NELLY VIVIANA GALVIS GONZALEZ** y demás **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS**, y el poder se otorga para demandar a **CRISPINIANA GONZALEZ VIUDA DE GALVIS (fallecida)** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la presente demanda. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 74 del C. G. P.; “Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, solo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinaran claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.”

b.- Los certificados especiales del predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-52568, deben aportarse actualizados, pues datan de marzo 12 de 2020.

c.- No se aporta un certificado de avalúo catastral expedido por el **IGAC**, del bien inmueble objeto de la demanda a fin de acreditar el avalúo del mismo.

d.- No se solicita el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre los respectivos bienes de conformidad a lo establecido en el artículo 375, Núm. 6 del C. G. del Proceso.

e.- Deberá aclarar la demandante los hechos de la demanda, pues no corresponde el inmueble prometido en venta mediante documento suscrito en diciembre 01 de 2009, en la Notaria 17 de Cali Valle, con el predio objeto de esta demanda.

Por todo lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** presentada por la señora **CLARA AYDEE MONSALVE**, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de **CRISPINA GONZALEZ VIUDA DE GALVIS Y/O CRISPINIANA GONZALEZ VIUDA DE GALVIS (FALLECIDA)** y contra los herederos determinados de nombres **SANDRA PATRICIA GALVIS GONZALEZ, SANDRA CRISTINA GALVIS, LUIS GUSTAVO GALVIS Y NELLY VIVIANA GALVIS GONZALEZ** y demás **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS.**

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos presentados, so pena de que le sea rechazada la demanda.

TERCERO: TIENESE a la Dra. **CARMEN LUISA ROJAS DIAZ**, como apoderada judicial del demandante, a quien se le reconoce personería para actuar en nombre de la señora **CLARA AYDEE MONSALVE**, dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: CLARA AYDEE MONSALVE
DDO: CRISPINA GONZALEZ VIUDA DE GALVIS Y/O CRISPINIANA GONZALEZ VIUDA DE GALVIS (FALLECIDA) y contra los herederos determinados de nombres SANDRA PATRICIA GALVIS GONZALEZ, SANDRA CRISTINA GALVIS, LUIS GUSTAVO GALVIS Y NELLY VIVIANA GALVIS GONZALEZ y demás HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS.
ACD.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE SECRETARÍA Palmira (Valle) 2020 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>069</u> de la misma fecha. ARBHEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.
--